



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y  
ESPECIFICACIONES PARA LA ATENCIÓN Y EL SERVICIO A LA  
POBLACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS  
AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**ACUERDO A/003/99**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 16 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 7, fracción XIX, y 8, fracción II, de su reglamento, y

**CONSIDERANDO**

Que las agencias del Ministerio Público son las instancias fundamentales para vincular las demandas de justicia de la población con la obligación de su Representación Social, organizada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de procurarla de acuerdo con su atribución de investigar y perseguir los delitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21;

Que conforme a lo dispuesto por la misma Constitución, en sus artículos 21, 113 y 134, los agentes del Ministerio Público, sus secretarios, agentes de la Policía Judicial, Servicios Periciales, Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y de Oficialía Mayor, deben prestar sus servicios, en el ámbito de sus competencias respectivas de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones y en el manejo de los recursos públicos destinados a dichos servicios;

Que la actualización de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia constituye el fundamento del Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal y de las estrategias de operación y de reestructuración establecidas por el Programa de Trabajo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

Que la Representación Social del Ministerio Público para iniciar, integrar, determinar y consignar las averiguaciones en las que se haya determinado el ejercicio de la acción penal, perseguir los delitos consecuentes ante los tribunales, así como para ejercerla en juicios civiles y familiares y supervisar actuaciones, se ve afectada por deficiencias estructurales en su organización y funcionamiento;

Que la conceptualización constitucional del Ministerio Público como titular de la Representación Social es integral, pero ha sido sustancialmente afectada por dichas deficiencias estructurales, caracterizando incluso indebidamente sus unidades persecutorias de la criminalidad como instancias fragmentadas de trámites administrativos que no sólo han minado la dignidad y el nivel profesional requerido para la Representación Social del Ministerio Público, sino que también han distorsionado sus atribuciones y obligaciones constitucionales de investigar y perseguir los delitos procurando la justicia que demanda la población de acuerdo con los principios constitucionales referidos;

Que sólo se reconoce la agencia del Ministerio Público como base de organización de los servicios desconcentrados de investigación de la Procuraduría en delegaciones, no así en sus servicios centrales de investigación, en la representación del Ministerio Público ante los tribunales y en sus funciones de revisión de actuaciones;

Que es indispensable la corrección de raíz de las deficiencias estructurales en la organización del Ministerio Público y sus auxiliares, con base en sus agencias que son las instancias fundamentales que deben estructurar su funcionamiento y determinar la organización integral de los servicios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

Que para la reestructuración necesaria de las agencias del Ministerio Público se requiere normar con precisión las bases y especificaciones que deben tener al prestar la atención y el servicio a la población cuando concurre a ellas en demanda de justicia, así como sus procedimientos y su organización para procurarla, a efecto de:



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- Vincular la carga de trabajo de las agencias del Ministerio Público con la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para desahogar debidamente dicha carga de trabajo;
- Prestar oportunamente los servicios ministeriales, policiales, periciales, de auxilio a víctimas y servicios a la comunidad, administrativos y de informática necesarios para el funcionamiento debido de las agencias respectivas;
- Caracterizar debidamente las unidades de investigación con detenido y emergencia, así como racionalizar su organización, sus atribuciones, sus obligaciones y su desempeño de acuerdo con su función específica de integrar, determinar y consignar a los tribunales las averiguaciones previas dentro del término establecido por el artículo 16 constitucional y atender con prontitud las emergencias que requieran la intervención del Ministerio Público y sus auxiliares;
- Caracterizar debidamente las unidades de investigación sin detenido, racionalizar y responsabilizar su organización, sus atribuciones, sus obligaciones y su desempeño para la recepción de denuncias y querellas de la población en demanda de justicia, así como para la integración y la determinación de las averiguaciones previas correspondientes;
- Articular y responsabilizar coherente y coordinadamente la organización, las atribuciones, las obligaciones y el desempeño de los agentes del Ministerio Público, secretarios, policías judiciales y peritos por el inicio, desarrollo, determinación y, en su caso, consignación de la averiguación previa;
- Caracterizar y organizar debidamente las agencias investigadoras centrales del Ministerio Público adscritas a las direcciones generales o fiscalías con competencia especializada por materia, por monto o por trascendencia territorial o social de los asuntos de su competencia;
- Caracterizar y organizar debidamente a las agencias de procesos y de revisión del Ministerio Público y relacionar funcionalmente su desempeño con las agencias investigadoras;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- Establecer el cargo de responsable de agencia del Ministerio Público, en los términos del artículo tercero transitorio del Acuerdo A/003/98 del Procurador, con la responsabilidad integral por el debido desempeño de cada agencia del Ministerio Público en su conjunto;
- Asignar el personal y los elementos necesarios para la atención inmediata debida a la población asistente a las agencias y la difusión de sus derechos, y de las obligaciones y responsabilidades correlativas de los servidores públicos y de los medios para exigir su cumplimiento;
- Establecer las instalaciones y el equipamiento necesarios para la atención debida a la población y para que los servidores públicos integrados en las agencias del Ministerio Público presten sus servicios con la dignidad y eficacia correspondientes a sus responsabilidades;
- Precisar los criterios coherentes y necesarios para la certidumbre jurídica con el fin de que el Ministerio Público determine debidamente el ejercicio o el no ejercicio de la acción penal y la incompetencia en las averiguaciones previas;
- Precisar los registros debidos de las actuaciones del Ministerio Público y sus auxiliares, de los recursos asignados para su desempeño y de su aprovechamiento para sustentar la supervisión, la información estadística, el sistema de inteligencia criminal, la planeación, presupuestación, contabilidad, evaluación, estructuración del servicio público de carrera, promociones y estímulos; y
- Precisar las bases de adscripción y supervisión del desempeño de las agencias investigadoras, de procesos y de revisión y administración, de las direcciones generales de Policía Judicial, de Servicios Periciales, de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de las fiscalías, de la Visitaduría, de la Coordinación de Agentes Auxiliares del Procurador, de la Oficialía Mayor y sus direcciones generales, de las subprocuradurías y del Procurador en el ámbito de sus competencias respectivas;

Que el establecimiento de los juzgados penales de primera instancia en los centros de reclusión periféricos del Distrito Federal imposibilita físicamente la responsabilización integral en una sola agencia y un mismo agente del



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

Ministerio Público por el inicio, desarrollo y determinación de la averiguación previa, por una parte, y de su consignación y persecución ante los tribunales, por otra parte;

Que las reformas a los artículos 16 y 19 constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el ocho de marzo de 1999 y las reformas consecuentes al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de mayo del año en curso, por las que se restableció la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad como base para la emisión de los autos de formal prisión y sujeción a proceso y el libramiento de órdenes de aprehensión y comparecencia, restauran al Ministerio Público en su función como parte acusadora en el proceso y exigen la reorganización de sus funciones investigadoras y persecutorias, así como la corresponsabilidad en la aportación de los elementos probatorios ulteriores en el proceso de los agentes del Ministerio Público responsables de la integración de la averiguación y los agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados responsables por el resultado debido del proceso;

Que la racionalización de cargas de trabajo, la responsabilización por su desahogo, la articulación de los criterios procedentes de productividad y probidad, la evaluación permanente del personal y de las agencias, delegaciones y fiscalías en su conjunto y la asignación de responsabilidades y otorgamiento de estímulos de conformidad con las evaluaciones debidas son indispensables para elevar la eficiencia y eficacia y asegurar la legalidad, imparcialidad, profesionalismo y honradez en el desempeño del Ministerio Público y sus auxiliares en la investigación y persecución de los delitos que le atribuye la Constitución; y

Que el procedimiento para reorganizar las agencias del Ministerio Público conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, honradez, profesionalismo, eficiencia y eficacia, debe desplegarse en cada una de las agencias que constituyen la base de la organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de ésta en su conjunto para conseguir su objetivo de acuerdo con dichos principios constitucionales rectores;

He tenido a bien expedir el siguiente:



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**ACUERDO**

**CONTENIDO**

**CAPITULO I**  
DISPOSICIONES GENERALES

**CAPITULO II**  
DE LOS DERECHOS DE LA POBLACION  
ANTE EL MINISTERIO PUBLICO Y DE LOS  
SERVICIOS QUE A LA MISMA SE LE DEBEN

**CAPITULO III**  
DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

**CAPITULO IV**  
DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL  
MINISTERIO PÚBLICO

**CAPITULO V**  
DE LAS AGENCIAS DE PROCESOS Y DE REVISIÓN,  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

**CAPITULO VI**  
DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN  
DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

**CAPITULO VII**  
DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DEL LIBRO DE GOBIERNO

**CAPITULO VIII**  
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS AGENCIAS Y DE SU  
PERSONAL, DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS PROFESIONALES

TRANSITORIOS

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1o.** El presente acuerdo tiene por objeto normar la organización, funcionamiento, evaluación y responsabilización de los agentes del



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

Ministerio Público y de sus secretarios, de Policía Judicial, de Servicios Periciales, Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad y de Oficialía Mayor para atender debidamente a la población en ejercicio de sus atribuciones de investigar y perseguir los delitos, establecidos por la Constitución en su artículo 21 y de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma Constitución y de las leyes que de ella emanen.

**Artículo 2o.** Las normas contenidas en este acuerdo son de orden público y los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal serán responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus competencias respectivas, en los términos establecidos por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos y demás leyes aplicables.

**Artículo 3o.** Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. Constitución: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley: la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- III. Ley Federal de Responsabilidades: la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- IV. Reglamento: el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- V. Código Procesal: el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal;
- VI. Procuraduría: la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- VII. Procurador: el Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- VIII. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales: la Subprocuraduría A de Procedimientos Penales;
- IX. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas: la Subprocuraduría B de Procedimientos Penales;
- X. Subprocuraduría de Procesos: la Subprocuraduría C de Procedimientos Penales;
- XI. Contraloría: la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- XII. Coordinación de agentes auxiliares: la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;
- XIII. Fiscalías desconcentradas: Delegaciones;
- XIV. Fiscalías centrales: Direcciones Generales de Investigación;
- XV. Fiscalías de procesos: Direcciones Generales de Consignaciones y Control de Procesos, Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Dirección General del Ministerio Público en lo Civil;
- XVI. Fiscalía para Robo de Vehículos y Transporte: la Coordinación de Investigación de Robo a Vehículos;
- XVII. Fiscalía para Asuntos Especiales: la Dirección General de Asuntos Especiales y Relevantes del Procedimiento Penal;
- XVIII. Fiscalía para Menores: la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces;
- XIX. Fiscalía para la Seguridad de Personas e Instituciones: la Dirección General de Investigación de Delitos contra la Seguridad de las Personas, las Instituciones y la Administración de Justicia;
- XX. Fiscalía para Servidores Públicos: la Dirección General de Investigación de Delitos Contra el Honor, Responsabilidad Profesional y Relacionados con Servidores Públicos;
- XXI. Fiscalía para Delitos Financieros: la Dirección General de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos Relacionados con Instituciones del Sistema Financiero;
- XXII. Fiscalía para Delitos Sexuales: la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales;
- XXIII. Fiscalía para Homicidios: la Dirección General de Investigación de Homicidios;
- XXIV. Dirección de Normatividad: la Dirección General de Normatividad y Control Operativo Técnico Penal;
- XXV. Instituto: el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XXVI. Formato de denuncias único: el formato único para declaraciones iniciales de averiguaciones previas;
- XXVII. Formato de puesta a disposición: el formato de puesta a disposición de detenidos ante el Ministerio Público;
- XXVIII. SCAMPA: Sistema de Control de Actuaciones del Ministerio Público y sus Auxiliares;
- XXIX. Secretario: oficiales secretarios y mecanógrafos; y



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- XXX. Auxiliares del Ministerio Público: secretarios, mecanógrafos, agentes de la Policía Judicial, peritos y todo aquel que auxilie al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que sean competentes.

**CAPITULO II**

**DE LOS DERECHOS DE LA POBLACION ANTE EL MINISTERIO  
PUBLICO Y DE LOS SERVICIOS QUE A LA MISMA SE LE DEBEN**

**Artículo 4o.** Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución, en sus artículos 20, párrafo último, y 21, párrafo cuarto, por la Ley Federal de Responsabilidades, en su artículo 47, y por los demás numerales relativos y aplicables del Código Procesal, toda persona que acuda a una agencia investigadora a presentar denuncia o querrela y, asimismo, las víctimas o los ofendidos por algún delito tienen derecho:

- I. A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;
- II. A que los servidores públicos de la Procuraduría los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;
- III. A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les solicite, acepte o reciba beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función;
- IV. A presentar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público la reciba en cualquiera de sus agencias investigadoras, salvo las especializadas en delitos por accidentes de tránsito de vehículos;
- V. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto a su denuncia o querrela practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- VI. A recibir asesoría jurídica por parte del Ministerio Público respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, recibir servicio de intérpretes traductores;
- VII. A ratificar en el acto la denuncia o querella siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos para acreditar su identidad;
- VIII. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;
- IX. A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querella ratificada debidamente y copia certificada de acuerdo con lo previsto en el Código Financiero aplicable;
- X. A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el desarrollo del proceso;
- XI. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;
- XII. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa;
- XIII. A que se le preste la atención médica de urgencia cuando la necesite;
- XIV. A que se realicen el reconocimiento o diligencias de confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable;
- XV. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño cuando ésta proceda;
- XVI. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, por una persona de su mismo sexo en caso de delitos sexuales;
- XVII. A ser restituidos en sus derechos cuando éstos estén acreditados;
- XVIII. A recibir el apoyo procedente de la Procuraduría, cuando se acredite la insolvencia económica, para obtener gratuitamente el servicio de funeraria;
- XIX. A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal; y
- XX. A quejarse ante la Contraloría y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos o ante cualquier agente del Ministerio Público por violaciones de los derechos anteriores para su investigación y responsabilización debidas.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 5o.** La atención y servicio a la demanda de procuración de justicia de la población, en ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público de investigar y perseguir los delitos que previene el artículo 21 de la Constitución, de conformidad con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia, establecidos en los artículos 21, párrafo quinto, 113 y 134 de la misma Constitución, rectores del servicio público, constituyen la base fundamental del desempeño debido de las agencias en las que se organiza el Ministerio Público y sus secretarios, Policía Judicial, Servicios Periciales, de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad y de Oficialía Mayor, en la Procuraduría.

**Artículo 6o.** Toda agencia investigadora del Ministerio Público, sus agentes y sus servicios auxiliares en el ámbito de sus competencias respectivas están obligados a recibir toda denuncia o querrela que presente cualquier persona en los términos del Código Procesal, a iniciar el procedimiento respectivo y a atender al denunciante o querellante con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 47, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las denuncias relativas a accidentes de tránsito de vehículos y otros relativos a situaciones excepcionales que prevén las normas, se presentarán, iniciarán y diligenciarán en las agencias especializadas que para el efecto se establezcan en los mismos términos previstos en el párrafo anterior.

**Artículo 7o.** En la entrada de las agencias del Ministerio Público, de acuerdo con los servicios correspondientes, se instalará una área de atención al público que contará con anuncios ampliamente visibles en los que se difundirán:

- I. Los servicios de Ministerio Público, Policía Judicial, periciales, Auxilio a Víctimas y Atención a la Comunidad que debe prestar la agencia;
- II. Los nombres e identificación del responsable de la agencia, titulares de sus unidades de investigación, y de los responsables de los servicios de Policía Judicial, Periciales, Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad, según sea el caso;
- III. Los derechos básicos de la población a los servicios de la agencia y las obligaciones correlativas de los servidores públicos;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- IV. El número telefónico de emergencia de la Procuraduría, los números telefónicos y domicilios de la Contraloría, de la Fiscalía para Servidores Públicos y de su unidad desconcentrada más próxima, y de la Supervisión General de Derechos Humanos para el caso de que la población asistente desee formular queja o denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la agencia;
- V. Los avisos y notificaciones que deban realizarse por estrados en los espacios correspondientes;
- VI. La disponibilidad de las copias de los formatos para la presentación de denuncias o querellas y para poner a personas detenidas a disposición del Ministerio Público en los términos de este acuerdo.
- VII. La obligación de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de portar en todo momento el gafete que los identifique como tales.

Los subprocuradores competentes, el titular de la fiscalía de adscripción bajo cuya supervisión se encuentren las agencias respectivas y los responsables de las mismas serán responsables de asegurar el establecimiento y mantenimiento de los anuncios, espacios y formatos anteriores.

**Artículo 8o.** Las agencias investigadoras del Ministerio Público contarán con una unidad de recepción del público integrada por:

- I. El número de oficiales recepcionistas adscritos al servicio de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad que se requiera de acuerdo con la carga de trabajo de la agencia respectiva, dotados de radio para, en casos de emergencia, inducir la reacción inmediata procedente de los servicios correspondientes de la Procuraduría;
- II. Un registro nominal de las personas asistentes a las agencias que demanden servicios y la naturaleza de sus demandas;
- III. Formatos universales para la presentación escrita de denuncias o querellas; y
- IV. Los medios necesarios para garantizar la atención de la población por turno imparcial al recibir su denuncia o querella e iniciar la averiguación previa correspondiente.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 9o.** El oficial recepcionista de las agencias está obligado a atender, en términos del código de conducta incluido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades, a toda persona que asista a la agencia de acuerdo con lo siguiente:

- I. Escuchará con la atención debida sus planteamientos;
- II. La orientará hacia la institución competente, para el caso de que el asunto no sea competencia de la Procuraduría;
- III. En caso de que la solicitud sea la formulación de denuncia o querrela, orientará al denunciante o querellante acerca del derecho que le asiste a presentar la denuncia verbalmente o por escrito, instruyéndolo sobre el formato correspondiente a su disposición, que deberá obrar en el área de recepción del público y que deberá entregarse a quien lo solicite, orientándolo sobre su llenado y sobre el dispositivo de asignación imparcial del turno de atención por la unidad investigadora correspondiente;
- IV. En caso de que de las manifestaciones de los asistentes se desprendan probables responsabilidades de servidores públicos, informando al manifestante sobre la competencia de la unidad de investigación especializada respectiva, no obstante lo cual le hará saber de su derecho a presentar la denuncia o querrela en la misma agencia, en cuyo caso el oficial recepcionista estará obligado a notificar de inmediato a la Fiscalía para Servidores Públicos, sobre las denuncias o querrelas respectivas y el agente del Ministerio Público que las reciba deberá remitirlas de inmediato, una vez formuladas, a dicha fiscalía para su integración y determinación debida, haciendo en el acto la notificación del caso al denunciante;
- V. En caso de que los hechos manifestados requieran de la reacción de emergencia de los servicios de la Procuraduría, el oficial recepcionista realizará de inmediato la comunicación radiofónica consecuente y orientará al manifestante hacia la unidad de investigación con detenido y emergencias;
- VI. Informará inmediatamente a la unidad de Auxilio a Víctimas en las agencias en los casos en que la persona asistente lo requiera o que del caso se desprendan indicios de las necesidades de los servicios respectivos; y



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- VII. Asentará el nombre, domicilio, número telefónico,, naturaleza de la solicitud y la orientación y los servicios otorgados en el registro correspondiente.

**Artículo 10.** En los casos en que las personas asistentes a las agencias deseen formular denuncias o querellas por hechos posiblemente constitutivos de delitos, el agente titular del Ministerio Público de la unidad de investigación en turno, los secretarios y los agentes de la Policía Judicial de la unidad correspondiente y, en su caso, los peritos están obligados en el ámbito de sus competencias:

- I. A recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar la averiguación del caso, en los términos del Código Procesal, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia a que hace referencia el artículo primero de este acuerdo, aunque de las manifestaciones resulte que los hechos no ocurran en el perímetro de la agencia y otras unidades de investigación tengan competencia para investigar los delitos sobre los que verse la denuncia o querella;
- II. A informar a los denunciados o querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querella en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, o a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello, en caso de que por falta de identificación la ratificación no se hubiera emitido en el acto, tiempo en el cual los denunciados o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público;
- III. A iniciar e integrar, en los términos del artículo 25 de este acuerdo, la averiguación previa correspondiente cuando así proceda;
- IV. A practicar las diligencias inmediatas procedentes a que hace referencia el artículo 25 de este acuerdo cuando de las declaraciones y diligencias inmediatas se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas, aun cuando la competencia para determinar la averiguación por territorio, materia o cuantía corresponda a una agencia o fiscalía distinta, y a remitir la averiguación a la agencia o fiscalía correspondientes una vez practicadas las diligencias



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- inmediatas, lo que notificará en el acto a los denunciados o querellantes, al superior jerárquico y a las agencias y fiscalías competentes;
- V. A expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciados o querellantes, copia simple de su declaración cuando la misma haya sido solicitada o copia certificada en términos del Código Financiero aplicable;
  - VI. A trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el acto delictivo, y a tomar los datos de las que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del término de 24 horas comparezcan a rendir su declaración y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia el artículo 25 de este acuerdo y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación;
  - VII. A asegurar que los denunciados, querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron;
  - VIII. A proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI de este acuerdo;
  - IX. A solicitar al denunciado o querellante que aporte los datos necesarios para precisar la identidad del probable responsable y dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado y a remitir de inmediato estos datos a la dirección competente de identificación criminal;
  - X. A dar intervención a la Policía Judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos.
  - XI. A programar la investigación a seguir con el secretario y los agentes de la Policía Judicial y, en su caso, con los peritos, puntualizando y calendarizando las diligencias ministeriales, policiales y periciales necesarias y absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- XII. A expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparecencias ulteriores, de denunciantes, querellantes, testigos, probables responsables, o de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, bajo la responsabilidad de los agentes del Ministerio Público que requieran las comparecencias, y sus auxiliares correspondientes serán responsables de que se desahoguen con la más estricta puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente;
- XIII. A llevar en cada mesa de la unidad una bitácora, con el sigilo afecto a la averiguación y como medio de control interno, en la que se asentarán las diligencias realizadas y por realizar para el seguimiento del programa o estrategia de investigación y el cumplimiento de la diligencia consecuente; y
- XIV. A solicitar la reparación del daño en los términos de este acuerdo y según el ámbito de sus competencias respectivas.

**Artículo 11.** En los casos de hechos que requieran la reacción inmediata de emergencia de los servicios de la Procuraduría, el oficial recepcionista turnará el asunto a la unidad de investigación con detenido y emergencia y el agente del Ministerio Público titular, los secretarios y agentes de la Policía Judicial que integran la agencia, salvo que el responsable de la agencia, al ser notificado, determine un procedimiento diverso, estarán obligados a proceder como sigue:

- I. El oficial recepcionista adscrito a la unidad de recepción dará inmediata notificación al responsable de agencia y radiará la información correspondiente al comandante de guardia y a la base de despacho de la Policía Judicial para los efectos de las disposiciones correspondientes del Código Procesal, lo cual notificará al agente del Ministerio Público responsable de la agencia;
- II. En caso de que de las diligencias iniciales se desprendan los elementos necesarios para integrar la averiguación previa, la unidad de investigación la integrará para la determinación debida;
- III. A proceder conforme a lo dispuesto en el artículo noveno, fracciones I, II, III, IV, V y VI de este acuerdo; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- IV. En todo caso, la unidad de investigación con detenido y emergencia en funciones atenderá los hechos que requieran de reacción inmediata, aunque la práctica de las diligencias correspondientes no se encuentre comprendida dentro de su horario regular, en cuyo caso entregará debidamente practicadas las diligencias inmediatas para la continuación de la averiguación por la unidad de investigación que la suceda;
- V. En caso de que la averiguación previa no se determine dentro de las 24 horas del turno correspondiente a la unidad de investigación con detenido y emergencia que la inició, sea improcedente para acordar la libertad de la persona detenida y no haya diligencias inmediatas que practicar, la turnará a la unidad de investigación con detenido del turno subsecuente; y
- VI. En caso de que expiren los términos a los que se refiere el artículo 16 de la Constitución y la averiguación no se haya determinado, el agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación con detenido correspondiente acordará la libertad de las personas detenidas y remitirá la averiguación a la unidad sin detenido en turno.

**Artículo 12.** El coordinador de la unidad de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad y los servidores públicos integrados a ella están obligados:

- I. A manejar la unidad de recepción y atención al público de la agencia;
- II. A colocar e integrar debidamente los anuncios a que hace referencia el artículo séptimo de este acuerdo y asegurar que se mantengan debidamente instalados e integrados y a reportar inmediatamente por escrito de cualquier irregularidad al respecto al agente del Ministerio Público responsable de la agencia, a la Contraloría y al Director General de Atención a Víctimas;
- III. A colaborar con el Ministerio Público, en la reparación del daño:
  - a) Vigilando que las garantías que ofrezca el probable responsable para el proceso de la libertad caucional sean adecuadas;
  - b) Recabando las pruebas conducentes para la acreditación del daño y de su monto;
  - c) Solicitando al Ministerio Público, conforme al artículo 40 del Código Penal, el inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- d) Solicitando al Ministerio Público, oportunamente las providencias necesarias para restituir al ofendido en sus derechos, explicando a éste en qué consisten, de acuerdo con las circunstancias particulares del probable responsable;
  - e) Solicitando al Ministerio Público que exija el pago del daño a quien corresponda;
  - f) Revisando, en la determinación del ejercicio de la acción penal, que la petición correspondiente esté debidamente integrada; y
  - g) Asesorando a la víctima sobre sus derechos, incluidos los correspondientes a la materia civil;
- IV. A proporcionar la atención y el apoyo psicológicos que requieren las víctimas de un delito;
- V. A auxiliar a la Supervisión General de Derechos Humanos en la atención y seguimiento de las peticiones de información, visitas, comparecencias y demás diligencias correspondientes conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 13.** Las agencias contarán con una oficialía de partes, que dependerá directamente del responsable de agencia y que se encargará de:

- I. Recibir todos los documentos relacionados con las labores de la agencia;
- II. Devolver, debidamente sellado, acuse de recibo de la documentación que se entregue;
- III. Hacer constar en el sello de recibo que deberán exhibir el documento que se reciba y el que se entregue como acuse, la fecha y hora de la entrega del documento, así como número de ejemplares que se entreguen y anexos que se acompañen; y
- IV. Distribuir, inmediatamente, la documentación pertinente a las instancias respectivas de la agencia.

**Artículo 14.** Los servidores públicos de la Procuraduría y de toda agencia del Ministerio Público serán responsables de cumplir con el código de conducta establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades con las disposiciones complementarias previstas en el artículo séptimo del Acuerdo A/003/98 del Procurador y con las garantías constitucionales y legales que protegen los derechos humanos de la